



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
18670639_0653000026988736021.p7m
Autoridad Certificadora:
AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.30.35.35.38.37.38.35.38	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/11/21 17:45:47 - 11/11/21 11:45:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	93 8e 1d 84 34 28 cd f1 a7 20 14 9c 98 c2 00 28 d0 6f 93 e1 7c d4 a0 8a 3e d6 15 79 72 95 c2 8a 9d c8 82 b4 c7 c7 b2 a5 f4 2a d8 97 ff 7d 12 98 60 69 01 14 17 ec 7e 30 19 43 33 0a c3 eb 5c 6b 3a dc a8 17 72 05 a8 b2 2a 94 e9 35 3f a7 57 02 b3 1c 0d 34 a3 01 7c 4b 65 6c cb e3 02 79 7d 91 a6 c7 13 05 2b 13 77 27 e0 54 a7 d1 b3 41 dc fb 25 56 74 ad fc 35 97 79 bd 98 f2 4d 8a a4 40 c3 57 82 ec 63 ce 79 ea d8 dd 31 02 cb c6 84 c8 e6 4c 0d d7 a0 67 10 4c e5 71 9d 97 93 32 a6 77 6e be 7d 93 ec 7a ba 9b 08 27 61 f7 cd e0 20 74 0d 04 5f 55 39 ea 38 ed 8f 95 71 32 7b 10 c3 97 ad e1 87 a1 22 40 a1 87 32 7f b7 27 3e 55 e4 3c 8f 35 82 4c ae 49 2d 0f 81 2f 89 83 50 24 47 bc dd ea bc b5 69 6a 36 c2 cb ae db c6 72 f4 38 e7 17 75 66 c6 13 05 fe 32 d8 4c d4 9c 3a dc cf 6a 38			
OCSF				
Fecha: (UTC / CDMX)	11/11/21 17:46:21 - 11/11/21 11:46:21			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF SAT			
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.38.38.38.38.38.38.30.30.30.30.33.39			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	11/11/21 17:45:49 - 11/11/21 11:45:49			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	80310262			
Datos estampillados:	xqpAP0znFECOGCFnIVpXICUxgtl=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de amparo 1254/2020

En once de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Jueza con el oficio 322, signado electrónicamente por la **Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región**, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con número de registro 20846.

Chihuahua, Chihuahua, once de noviembre de dos mil veintiuno.

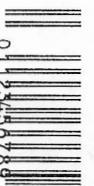
Agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado electrónicamente por la **Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa**, mediante el cual informa que se dictó sentencia el nueve de noviembre del año en curso, en el juicio de amparo 1254/2020-XI, del índice de este Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en la circular CAR07/CCNO/2010, de veintiuno de abril de dos mil diez.

En tales condiciones, intégrese la sentencia de referencia que se obtenga del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y notifíquese a las partes la resolución de mérito.

Sin que haya lugar a tener por recibido el sobre amarillo que menciona, toda vez que no se anexó al oficio de cuenta, pues la comunicación se remitió vía electrónica; sin embargo, una vez que se reciba físicamente se acordará lo conducente.

Notifíquese y personalmente a la quejosa y por oficio a la autoridad responsable así como al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO
30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.30.30.35.35.38.37.38.35.38
03/11/24 16:49:54





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ADRIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.72.b6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/11/21 18:19:01 - 11/11/21 12:19:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	30 34 87 e0 9b 25 0c 56 ee 2f e1 ae fb cb 71 4c bb c5 74 fa 66 37 99 33 a5 8b 20 c2 5d c5 43 99 3d 5f 48 42 fc 32 55 40 0f 29 a0 af db 93 b8 b5 a6 83 eb 97 bf 8f 11 49 ff e7 3b 50 dc de c8 99 94 5e b1 19 3a 78 42 7b a2 fe 3c 9c 8b 28 23 e1 be cd d8 f0 96 0e 47 a5 c9 f3 67 45 f6 d6 22 53 74 db 27 ac c6 9a 80 90 0f 6f 2c 45 96 d5 95 ab 44 92 14 fd 68 90 54 ae 64 57 2a 1e 1e 22 e9 2c 36 e9 0b d7 05 c9 37 26 c4 5b f0 f3 48 6a ae f5 f5 50 28 c3 62 5a 42 69 29 4c 7c fa be cc ae df 6a f3 a5 cc 75 6c ae f0 32 a9 2d e0 bf f6 a4 bd 8d 44 96 42 2e a0 1a 12 16 ec e0 39 05 08 96 ac 1d fe 25 fd fa 5c fd a0 27 93 1e c9 58 8e 25 b9 c0 54 64 5d 47 88 60 d2 43 84 2b a4 46 f2 2b a3 9a cc 88 19 0b 69 57 60 68 ab 53 eb 6d 39 c9 36 d3 33 ee 52 ec ba e5 ee 0d dc 97 eb 11 87 8c 31			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	11/11/21 18:19:01 - 11/11/21 12:19:01			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	11/11/21 18:19:03 - 11/11/21 12:19:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	80320338			
Datos estampillados:	SKlIXTkA2qApVij2LcbMox2kNKM=			

5. Por oficio SESEAT/ST/668/2020, de cinco de noviembre del año pasado, la Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, en ausencia del Secretario Técnico, dio respuesta a la petición del quejoso **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**.

CUARTO. Inexistencia de acto. En la especie, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo⁵, toda vez que de autos no se aprecia la certeza del acto reclamado que se precisará en el presente considerando.

Al rendir su informe justificado el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, en relación con el acto reclamado consistente en el Acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinte, que declaró desierta la convocatoria pública para la elección que ocuparía el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría, señaló lo siguiente:

*"[...] Por otro lado, respecto al segundo de los actos reclamados, consistente en el Acuerdo de fecha 16 de abril de 2020, mediante el cual se declaró desierta la Convocatoria Pública para la selección de la persona que ocuparía el cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tal como fue señalado en el informe previo rendido ante este H. Juzgador, **este no es cierto**, siendo menester puntualizar que, en la fecha citada se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, emitiendo entre otros, el Acuerdo No. ACT-OG-SESEA/16/04/2020.3, virtud del cual fue rechazada la propuesta del Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ello conforme al artículo 12, fracción X, del Estatuto referido, el cual establece que es facultad del Órgano de Gobierno autorizar los perfiles que deberán cubrir los Titulares de las Coordinaciones, previa propuesta del Titular de la Secretaría Técnica para el nombramiento o remoción de los mismos. --- Así, por lo que hace al acto reclamado*

⁵ El precepto es del contenido siguiente: "**Artículo 63.** El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: [...] **IV.** De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional".

los Titulares de las Coordinaciones, previa propuesta del Titular de la Secretaría Técnica para el nombramiento o remoción de los mismos.

Lo manifestado por la autoridad responsable, se corrobora con el audio y video de la segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de dieciséis de abril de dos mil veinte, así como de la transcripción del acta respectiva, valoradas en términos de los artículos 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 2, de la Ley de Amparo, de cuyo contenido se aprecia: “[...] Posteriormente, la Presidenta, toda vez que fue discutido lo relacionado con el presente punto del orden del día, solicito al Secretario Técnico someter a votación la propuesta realizada, por lo que en ese tenor el Secretario Técnico sometió a aprobación el punto número 5 del Orden del Día. ACUERDO ACT-OG-SESEA/16/04/2020.3 --- Se rechaza por mayoría de votos de los miembros presentes, la Propuesta del Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. --- Se registraron cuatro votos en contra emitidos por el Auditor Superior del Estado, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción, la Secretaria de la Función Pública y el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Y un voto a favor emitido por la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana. --- La Presidenta del Comité de Participación Ciudadana consultó al Secretario Técnico sobre si sería realizada una nueva convocatoria, a lo que se le dio respuesta afirmativa dado que no se consideró satisfactoria la propuesta producto de la convocatoria realizada, y que en dado caso se analizaría si se tienen que realizar adecuaciones a la próxima convocatoria. [...]”.

QUINTO. Certeza de los actos reclamados. Al rendir su informe justificado, la Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, en ausencia del Secretario Técnico, de la Secretaría Estatal Anticorrupción en el Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua, aceptó que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, fue presentado el escrito cuya omisión de dar respuesta reclama el quejoso **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**; por lo que es cierta la omisión reclamada.

Lo anterior, con independencia de que al rendir su informe justificado allegara el oficio de respuesta con número SESEA/ST/608/2020 de cinco de noviembre de dos mil veinte, en tanto que por regla general la existencia del acto reclamado debe analizarse a partir de la fecha de la presentación de la demanda, ya que de otra manera la sentencia de amparo tendría que ocuparse de actos posteriores a los que dieron origen a la demanda; por lo que, si al diez de septiembre de dos mil veinte, —data en la que se presentó la demanda que nos ocupa— la autoridad responsable no había proveído en relación con la petición del quejoso; **no es dable concluir su inexistencia.** A lo expuesto, apoya el criterio sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“ACTO RECLAMADO, EXISTENCIA DEL. DEBE ACREDITARSE RESPECTO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.”**⁶

De igual forma, es cierto el acto reclamado en la ampliación de demanda consistente en el oficio de respuesta SESEA/ST/608/2020 de cinco de noviembre de dos mil

⁶ El texto dice: “Si la parte quejosa tiene la carga de acreditar los actos que reclama ante la negativa de los mismos en el informe justificado rendido por las autoridades señaladas como responsables, las pruebas que para tal efecto rinda deben estimarse con relación a la fecha de presentación de la demanda de amparo, ya que esa es la fecha en que debe acreditarse la existencia de los actos reclamados, y no a una posterior, pues, de lo contrario, la sentencia tendría que ocuparse de actos posteriores y distintos de los que dieron lugar a la demanda”. (Véase en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, t. I, primera parte-1, enero a junio de 1990, p. 273).

transgresión a los artículos 8, 14 y 16 Constitucionales, relativos al principio de congruencia, fundamentación y motivación, puesto que la autoridad responsable Secretario Técnico de la Secretaría Interinstitucional Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua, emitió una respuesta incongruente con lo acontecido en la segunda sesión ordinaria de dieciséis de abril de dos mil veinte.

En efecto, del análisis a las constancias de autos se desprende que el quejoso **ELIMINADO NOMBRE QUEJOSO**, solicitó mediante escrito de veintinueve de abril de dos mil veinte, lo siguiente:

“[...] *P E T I T O R I O S* :

PRIMERO. El Titular de la Secretaría Técnica se abstenga de emitir nueva Convocatoria Pública Abierta para ocupar el puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos toda vez que existe un proceso abierto el cual no es susceptible de ser declarado desierto.

SEGUNDO. El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción presente una segunda propuesta en atención a los resultados del proceso de selección derivados de la Convocatoria Pública Abierta, Bases de la Convocatoria, Perfil de Puesto y Metodología de Selección de 13 de Febrero de 2020.

TERCERO. El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emita a la brevedad contestación debidamente fundada y motivada al presente escrito teniendo por señalado el domicilio y dirección de correo electrónico establecida en el proemio del presente curso para oír y recibir dicha contestación [...].”

Por su parte, al rendir el informe justificado la Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, en ausencia del Secretario Técnico, de la Secretaría Estatal Anticorrupción en el Estado de Chihuahua, con sede en Chihuahua, allegó el oficio de respuesta con número SESEA/ST/608/2020, de cinco de noviembre de dos mil veinte, en los términos siguientes:

del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de dieciséis de abril de dos mil veinte, así como de la transcripción del acta respectiva, valoradas con antelación, de las que únicamente se advirtió la determinación del órgano de gobierno de rechazar la propuesta presentada por el Secretario Técnico y, por su parte, el Titular de la Secretaría Técnica, de realizar manifestación en cuanto a que llevaría a cabo una nueva convocatoria.

En esa tesitura, el acto reclamado se torna incongruente, en relación con las garantías de fundamentación y motivación, puesto que la responsable de manera incongruente señaló que declaró desierta la convocatoria de trece de febrero de dos mil veinte, sin que ello resultara acorde con lo ocurrido en la segunda sesión ordinaria de dieciséis de abril de dos mil veinte, pues como se vio, en dicha sesión, en lo relativo al Punto 5, del orden del día, únicamente se emitió el acuerdo ACT-OG-SESEA/16/04/2020.3, por parte del Órgano de Gobierno, que rechazó la propuesta del Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; lo cual vulneró los artículos 8, 14 y 16 Constitucionales.

Lo anterior, sin que resulte necesario que frente a la contestación que realice la autoridad deba acompañar las constancias necesarias para justificar su respuesta, pues el resultado a la solicitud cuenta como límite precisamente lo solicitado, de modo que la pretensión de obtener documento alguno por parte de la autoridad debe contenerse de forma expresa en la solicitud a efecto de que esta se encuentre obligada a expedirla.

OCTAVO. Decisión y efectos de la protección.

En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación, procede conceder el amparo y

veinte; por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos vertidos en el último de este fallo.

Notifíquese personalmente por conducto del juzgado de origen; dese de alta y conforme lo dispone la circular **CAR06/CCNO/2011**, de la **Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal**, captúrese en el módulo de sentencias contenido en el **SISE**, además anótese en el libro de registro correspondiente; con el original de esta resolución y acompañando el archivo electrónico de la misma.

En consecuencia, dese de baja este cuaderno en el libro electrónico de gobierno y archívese como asunto totalmente concluido, el cual se clasifica como destruible, en términos del artículo 13 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, el cual indica que los órganos jurisdiccionales auxiliares valorarán los cuadernos de antecedentes que se generen como destruibles.

Así lo resolvió y firma electrónicamente en privilegio del trabajo remoto a distancia, en atención a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, **Senén Roa Padilla**, Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, **en funciones de Juez de Distrito**, en términos de lo dispuesto por los artículos 43,



párrafo segundo y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por autorización en el oficio **CCJ/ST/2815/2021**, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ante **María de Jesús Rodríguez Sánchez**, Secretaria que autoriza y da fe, hasta hoy nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en que lo permitieron las labores de este órgano judicial federal. Doy fe.

MJRS

Esta foja pertenece a la última parte de la sentencia dictada en el expediente de amparo **1254/2020**, del índice del **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua**, relativo al cuaderno auxiliar **213/2021** de este Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región. Conste.

María de Jesús Rodríguez Sánchez, Secretaria del Poder Judicial de la Federación, en su calidad de Secretaria, da fe de lo anterior en el presente documento, en el día y lugar antes mencionados. 20/11/2021, 15:49:54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Senen Roa Padilla	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.42.48	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/11/21 17:24:06 - 09/11/21 11:24:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9d 7c f5 02 45 f2 38 54 c9 ed 73 e7 9a 0c 24 f7 91 12 e2 05 7a 1f 0c de 6b 9d 10 e0 c6 17 73 69 90 6f 6f 7c 7e 70 37 12 94 a4 02 70 b9 92 db 5d b0 7a 7a 17 80 5a d5 24 82 6e 5d 5e cc a2 4f 52 4b 74 d6 c6 f7 03 35 26 5d 18 fb be e7 3a d9 89 23 39 1c b7 b7 da d4 3e 29 95 db be 46 4e 15 d8 6c 64 5b b0 1a af f2 e3 17 eb 1f 7a a3 29 d5 60 21 70 4d 9f 58 b8 fe 67 28 a4 df 2c 34 91 7a 0c 03 15 2a 26 55 13 a5 c3 2c 7d ae 5c fa 39 65 33 42 89 4a f6 af 5e 44 55 64 84 5b 25 b9 dc 33 2f 6e e3 44 7b 97 b8 60 7f 86 1f e2 7b 61 fb 63 0b aa a9 5f 81 a7 45 b3 9a fa 70 69 0a 37 1b 48 66 3a b6 9e 5e d4 03 f6 2c 03 54 18 93 b4 30 db f8 b2 33 ea 8a 10 c0 78 ab 0e b9 14 14 d3 9a 53 da f6 25 20 95 f3 e8 10 d1 59 98 d7 c4 63 4a ef 25 56 a6 cf 41 5b e5 0c f0 6a 0d 09 88 47 d0 92 eb			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/11/21 17:24:06 - 09/11/21 11:24:06			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	09/11/21 17:24:07 - 09/11/21 11:24:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	79764631			
Datos estampillados:	ts11QRT/9HskZPMqZYyVh5mTZNc=			

ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO
30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.35.35.35.38.37.38.35.38
2024-11-03 16:49:54

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 06530000269887360024020.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	Nombre:	ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	303030303130303030303035303533837383538	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	29/11/2021T03:10:13Z / 28/11/2021T21:10:13-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	37 54 02 06 b3 1d d4 b8 b8 b8 42 86 0c b9 aa d9 bf 58 38 a5 47 5b f6 c2 e8 26 7f 2a 8c fd 3c ee d8 8c aa a9 7b 4b 68 22 49 0a 96 0a c0 c4 c7 b0 8f c0 50 8d f9 33 7f a3 7f 4b 6a 45 7b fd 5d 9a 0b 74 2e 31 c5 17 8a 20 35 d6 6e 1c 84 ed aa 06 b2 a2 c4 44 5c d8 4b 64 8c 8b a5 73 41 a6 d7 4d 95 b5 77 c3 21 55 26 51 94 1e de 23 95 d3 76 b0 eb 66 b7 e1 fc fb 45 c2 c6 67 52 14 ca 28 9a 87 eb 16 c1 87 ee 11 c4 55 5c 2e b3 f5 6b 38 92 0f 99 27 96 fe 54 c7 24 04 2e e6 58 be df 4d 1a 63 2f 53 f8 44 6f 6f ad 14 0f 80 83 55 cf 5e d2 42 83 58 17 25 75 74 18 b8 7f 87 a5 71 3b 1f 89 eb 24 67 f6 8c d1 fb 24 63 9e a3 36 29 c5 e3 07 66 48 59 ec 80 f0 13 86 e0 5d ec 5e a2 29 18 e7 2a 3e b4 9b 47 a9 02 cb 84 87 d2 71 d1 5e cc 96 e3 b6 de 96 20 df 55 46 77 d0 4d 7e 19 a5 08 11 2f			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	29/11/2021T03:10:46Z / 28/11/2021T21:10:46-06:00			
	Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.30.35.35.38.37.38.35.38			

Archivo firmado por: ALEXA ANDREA PEREZ ALVARADO
 Serie: 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.30.35.35.38.37.38.35.38
 Fecha de firma: 29/11/2021T03:10:13Z / 28/11/2021T21:10:13-06:00
 Certificado vigente de: 2020-11-03 16:49:14 a: 2024-11-03 16:49:54

LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SOLICITA SEA CLASIFICADO EL OFICIO 17434, EN LAS PARTES QUE CONTIENE NOMBRE DEL QUEJOSO Y DIVERSOS NOMBRES DE TERCEROS, AL SER ESTOS DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, CLASIFICACIÓN CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/01/2022.3